



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 153 - 2012-SERNANP-OA

Lima, 14 JUN. 2012



**VISTO:**

El Informe N° 349-2012-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 12 de junio de 2012 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, señala que si el contrato administrativo de servicios concluye al año o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador tiene derecho a percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral 8.6 del enunciado dispositivo;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del dispositivo precitado, indica que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 1309: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debe proceder al pago respectivo a los servidores que les asiste el derecho a descanso físico, conforme se señala en el Informe del visto;

Que, estando a los fundamentos expuestos resulta procedente expedir el acto administrativo que disponga el reconocimiento y la cancelación de las obligaciones económicas generadas por el pago de descanso físico no gozado y autorizar los pagos respectivos;

De conformidad con los artículos 20° y 21°, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y con la respectiva visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER** como Gasto y AUTORIZAR el pago del ex servidor **ARMANDO RUFINO BAZAN LOPEZ** por descanso físico no gozado hasta por la suma de S/. 1,473.55 (Mil cuatrocientos setenta y tres con 55/100 nuevos soles)



**Artículo 2º.-** El egreso que genere la presente Resolución se afectará en la Unidad Orgánica, Meta, Fuente Financiamiento, Genérica de Gasto y Tipo de Operación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



**Maria Victoria Huarhua Beltrán**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas

por el Estado

**INFORME N° 349-2012-SERNANP-0A-UOFRH**

**Para:** MARIA HUARHUA BELTRÁN  
Jefa (e) de Administración

**De:** AGUSTIN S. SILVA VITE  
Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos

**Asunto:** Pago de descanso físico no gozado

**Ref:** Memorando N° 711-2012-SERNANP-AO  
Memorando N° 963-2012-SERNANP-OPP  
Informe N° 108-SERNANP-AO-RRHH-MODR  
Informe N° 026-2012-SERNANP-AO-UFRH-GBL  
Informe N° 297-2012-SERNANP-AO-UFRH-GBL  
Informe N° 298-2012-SERNANP-RRHH



**Fecha:** 12 de Junio del 2012.

Mediante el presente, cumplo con remitir el informe a partir del análisis realizado sobre el descanso físico no gozado del ex servidor Armando Rufino Bazán Lopez, contratado bajo el Contrato N° 003-2012-SERNANP bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Al respecto debo informar lo siguiente:

**ANALISIS.-**

De la revisión y análisis de los documentos sustentatorios enunciados en la referencia, se puede determinar lo siguiente:

**1. COMPETENCIA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS:**

La Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, forma parte del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, el cual encabeza como ente rector el SERVIR.

En base a lo establecido por el ente rector y la normativa de la materia, es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la entidad, la encargada de velar por la aplicación de las normas CAS y los derechos que se derivan a favor de los servidores comprendidos en dichas normas, por ende, mantiene competencia la Oficina de Recursos Humanos para poder pronunciarse respecto del tema de la referencia.

**2. BASE LEGAL**

- Ley 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- DS 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- DS 065-2011-PCM -Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

**3. JUSTIFICACION DEL TEMA PROPUESTO**

A fin de llevar a cabo un análisis debido, y de la revisión efectuada a los informes de la referencia, es que pasamos a definir cuales son los requisitos de forma y de fondo correspondientes a fin de poder concluir debidamente en el presente caso.

**a) Análisis sobre los requisitos de forma**

Es necesario señalar respecto del servidor lo siguiente:



- El mismo ha mantenido contrato con la entidad, según se aprecia del informe de la referencia, signado el mismo con el N° 003-2012-SERNANP, el mismo que fue renovado por la entidad desde 09 de enero del 2012 al 17 de abril del 2012.
- En el caso del mencionado servidor, a la fecha no mantiene contrato con la entidad.

**b) Análisis sobre el requisitos de fondo**

Según se puede observar de los datos emitidos en el informe de la referencia, el servidor mantuvo contrato con la entidad por un periodo superior a un año.

Pues, tomando en consideración lo expresado en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, indica que si el contrato concluyera al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

En este orden de ideas, corresponde señalar lo prescrito en el numeral siguiente del mismo artículo donde se aprecia el criterio a tomar en caso el servidor no hubiese llegado al año de labores.

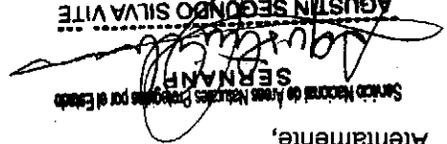
Por ende, en base a las consideraciones expuestas, somos de la opinión que debe autorizarse el trámite de pago del descanso físico no gozado del ex servidor Armando Rufino Bazán Lopez, por asistirle el derecho según lo establecido en las normas aludidas.

En base a lo expresado, somos de la opinión que a partir de los informes acotados, podemos determinar el monto materia de cancelación, el mismo que asciende a la cantidad de S/ 1,473.55 (Un mil cuatrocientos setenta y tres con 55/100 nuevos soles), incluidos beneficios e impuestos de Ley.

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base al análisis realizado, esta Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos es de la opinión que debe autorizarse el pago del descanso físico no gozado del ex servidor Armando Rufino Bazán Lopez, para lo cual debe emitirse una Resolución de la Oficina de Administración según corresponde.

Asimismo, es necesario indicar que una vez aprobada la mencionada Resolución es necesario solicitar la certificación presupuestal correspondiente.

Atentamente,  
  
 AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE  
 Responsable (e) de la UOF de Recursos Humanos  
 Servicio Nacional de Ingresos Personales por el Estado  
 SERNANP

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme en todos sus aspectos administrativos, para el trámite correspondiente del proyecto de Resolución Administrativa ante la Oficina de Asesoría Jurídica.

Maria Huarhua Beltran  
 Jefe (e) de la Oficina de Administración  
 SERNANP

1 "8.5 Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozosavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."

**PENDIENTE DE DESCANSO FÍSICO 20112  
PERSONAL CAS**

N°	DNI	A. Paterno	A. Materno	Nombres	Cargo	UBICACIÓN	N° Contrato	Vigencia del Contrato	Honorarios	Período del Contrato		Monetario	ESALUD	TOTAL	META	PTL PTO.
										Período	Días					
1	06277911	BAZAN	LOPEZ	ARMANDO RUFINO	JEFE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SEDE CENTRAL	003-2012	09/01/2012 AL 17/04/2012	10,000.00	0	3	1,375.00	98.55	1,473.55	016	RO





**INFORME N° 108-2012-SERNANP-OA-RRHH-MODR**

PARA : **Dr. Agustín Silva Vite**  
Responsable de la UOF RRHH

ASUNTO : Pendientes de goce del descanso físico

REF. : D. S. 065-2011-PCM (Artículo 8 – Num. 8.5 y 8.6)

FECHA : Lima, 21 de mayo del 2012

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para remitir adjunto al presente, el cuadro pendiente de descanso físico donde se detalla el período pendiente del servidor Armando Rufino Bazán López con contrato CAS.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



**Miguel Oscar De La Cruz Ramos**

Técnico en Control Asistencia y Permanencia II  
SERNANP

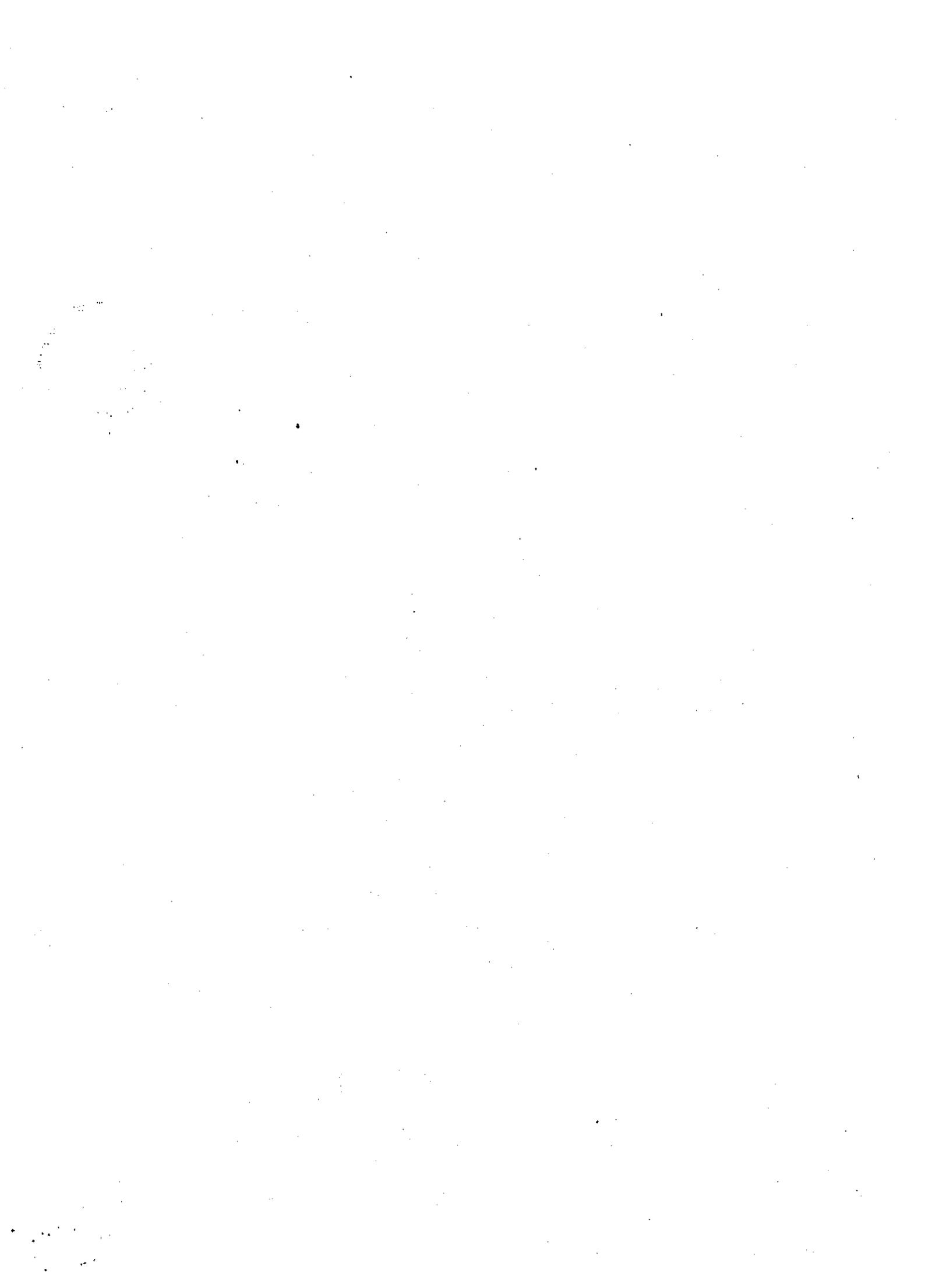


**PENDIENTE DE DESCANSO FÍSICO 2012  
PERSONAL CAS**

N°	DNI	A. Paterno	A. Materno	Nombres	Cargo	UBICACIÓN	N° Contrato	Vigencia del Contrato	Honorarios	Pendiente del Gose de Descanso Físico		
										Periodo	Meses	Días
1	06277911	BAZAN	LOPEZ	ARMANDO RUFINO	JEFE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	SEDE CENTRAL	0003-2012	09/01/2012 AL 17/04/2012	10,000.00	.....	03	09

*[Handwritten signature]*





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°**

**- 2012-SERNANP-OA**

Lima,

**VISTO:**

El Informe N° 349-2012-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 12 de junio de 2012 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, señala que si el contrato administrativo de servicios concluye al año o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador tiene derecho a percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral 8.6 del enunciado dispositivo;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del dispositivo precitado, indica que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 1309: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debe proceder al pago respectivo a los servidores que habiendo cumplido el año de prestación de servicios a la Entidad no hayan hecho efectivo su respectivo descanso físico, conforme se señala en el Informe del visto;

Que, estando a los fundamentos expuestos resulta procedente expedir el acto administrativo que disponga el reconocimiento y la cancelación de las obligaciones económicas generadas por el pago de descanso físico no gozado y autorizar los pagos respectivos;



De conformidad con los artículos 20° y 21°, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y con la respectiva visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** como Gasto y AUTORIZAR el pago del ex servidor **ARMANDO RUFINO BAZAN LOPEZ** por descanso físico no gozado hasta por la suma de S/. 1,473.55 (Mil cuatrocientos setenta y tres con 55/100 nuevos soles)

**Artículo 2°.-** El egreso que genere la presente Resolución se afectará en la Unidad Orgánica, Meta, Fuente Financiamiento, Genérica de Gasto y Tipo de Operación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

**María Victoria Huarhua Beltrán**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

